

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**23/JULIO/2015**

**PSE-TEJ-180/2015  
PSE-TEJ-206/2015  
PSE-TEJ-211/2015**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 3 tres Procedimientos Sancionadores Especiales, los asuntos resueltos son como a continuación se informa:

Procedimientos Sancionadores Especiales:

Expediente **PSE-TEJ-180/2015**; el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos J. Jesús Zúñiga Mendoza, Fabricio Corona Vizcarra y al Partido Verde Ecologista de México, por la probable contravención a las normas sobre propaganda política o electoral; y ante tales hechos, los Magistrados Electorales, señalaron que el pasado 17 de junio, determinaron escindir el procedimiento por lo que ve al ciudadano J. Jesús Zúñiga Mendoza, al no actualizarse la competencia a su favor, ordenando reencauzar a la autoridad competente; por otro lado, por lo que ve a los hechos denunciados, consistentes en el envío de diversos sobres con tarjetas plásticas que presuntamente proporcionan beneficios, denominadas "TARJETAS PLATINO", así como boletos de cine, declararon acreditada la existencia de la violación objeto de la denuncia, sin que haya lugar a imponer sanción alguna por ser conductas que ya fueron objeto de pronunciamiento y sanción por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en los expedientes SRE-PSC-46/2015 y SRE-PSC-77/2015, por lo tanto dichas conductas no pueden ser consideradas como un pluralidad de infracciones, por lo que se actualiza la figura jurídica de cosa juzgada, lo que significa que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, principio constitucional protegido por el artículo 23 de la Carta Magna. De igual forma, el Pleno del Tribunal Electoral, determinó declarar la inexistencia de la violación imputada al ciudadano Fabricio Corona Vizcarra, arribando a la conclusión que del caudal probatorio, no se advirtió ningún elemento del que pudiera desprenderse que la distribución de esa propaganda, haya sido realizada por este último, como lo afirma el partido político denunciante.

En cuanto al procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-206/2015**, el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al Ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí, a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como al Semanario "Crítica, La Ciencia del Poder", al periódico "Guadalajara, Hoy", al grupo empresarial Ofertas S.A. de R.L. de C.V., denominado comercialmente como "MPG Mensajería y Publicidad de Guadalajara", al "Grupo Táctica e Investigación de Mercado", también conocido como "IM" y a la Asociación Civil "Ciudad Posible", por la supuesta realización de hechos que contravienen la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, consistentes en que los denunciados han calumniado al citado instituto político a través de diversas publicaciones, volantes y encuestas de opinión, por lo que una vez realizado la verificación de los hechos y sujetos denunciados; los Magistrados Electorales, al efecto, manifestaron que el denunciante aportó como medios de prueba para acreditar los hechos denunciados con una serie de imágenes que inserta en su escrito de demanda y algunos videos, las que únicamente arrojaron indicios sobre su existencia, resultando insuficientes para demostrar de modo indudable las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente sucedieron los hechos motivo de la queja, sin embargo el único hecho denunciado que fue encontrado acreditado, consistió en la publicación de la edición número 6 del periódico "Guadalajara Hoy" del martes 14 de abril de 2015, intitulado "MOVIMIENTO CIUDADANO POSTULA CANDIDATO CON ANTECEDENTES PENALES", no obstante la acreditación de la publicación, y de la revisión exhaustiva del contenido de esa nota periodística, arribaron a la conclusión de que en la redacción del documento se aprecian señalamientos respecto de Carlos Lomelí Bolaños, candidato del partido denunciado, y contrario a lo que señala el quejoso, la única limitante que tiene esa nota periodística es que se esté imputando un delito o hecho falso a Movimiento Ciudadano y por el contrario fue emitido en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y con el afán de informar a la sociedad respecto de temas que atañen a la misma, lo que no es considerado como ilegal, por lo tanto, ante la falta de acreditación de los hechos denunciados, el Pleno del Tribunal Electoral declaró la inexistencia de las infracciones por lo que ve a la totalidad de los sujetos denunciados.

Expediente **PSE-TEJ-211/2015**; el ciudadano José Moisés Arias Cardona, denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al Partido Verde Ecologista de México, por la probable comisión de violaciones a la legislación electoral en la Entidad, en materia de propaganda política o electoral, cuyo contenido se trata de un flyer, 2 hojas de "Aviso importante" y una carta a la que se adjunto un sobre con una tarjeta plástica que presuntamente proporciona beneficios, denominada "TARJETAS PLATINO"; y ante tales hechos, los Magistrados Electorales, declararon acreditada la existencia de la violación objeto de la denuncia, sin que haya lugar a imponer sanción alguna, por ser conductas que ya fueron objeto de pronunciamiento y sanción por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SRE-PSC-46/2015, por lo tanto dichas conductas no pueden ser consideradas como un pluralidad de infracciones, al actualizarse la figura jurídica de cosa juzgada, y operando el principio *non bis in íbidem*, que significa que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, principio constitucional protegido por el artículo 23 de la Carta Magna.